

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana en la imprenta de la redaccion calle de San Lázaro núm. 26, á 12 reales en la capital llevado á las casas y á 15 fuera de ella, franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse, se remitirán frances de porte á la redaccion, abonando ademas el coste de su impresion en el boletin oficial.



BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Por Real orden de 10 del actual comunicada á esta Intendencia, se previene que por la misma, se forme y dirija á la superioridad relacion exacta de las cantidades que por el empréstito de 200 millones, se hayan exigido á individuos franceses que no estén naturalizados en España rebajando de la cuota de cada uno de ellos la parte que les haya correspondido adelantar bajo el concepto de propietarios territoriales; y tambien las sumas de que ya estén reintegrados por haber satisfecho derechos de Aduanas, ú otros con los billetes de dicho empréstito, ó por haber enajenado los billetes á favor de otra tercera persona. Para dar cumplimiento á la citada Real orden necesita la Intendencia que todos los Ayuntamientos de esta Provincia la dirijan en el término de ocho días relación nominal de los sujetos que se hallen en este caso comprendiendo en ella todos los individuos franceses, sean ó no propietarios territoriales, que residan en su jurisdicción.—Guadalajara 24 de Mayo de 1838.—P. A. D. S. I.—Roberto Munaiz.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Habiendo observado que la mayor parte de los Ayuntamientos de esta Provincia en la formacion de las matrículas de Subsidio industrial y de Comercio, padecen equivocaciones dimanadas de la poca inteligencia de la Real instrucción de 5 de Octubre de

1834, modificaciones acordadas en Mayo de 1835, y disposiciones posteriores que tratan de la materia, alterando las cuotas señaladas por las diferentes tarifas á los contribuyentes, y escluyendo á muchos que por su profesion debieran ser comprendidos; con el fin pues de evitar que en lo sucesivo continuen reproduciendo tales equivocaciones, y con el de facilitar que observen la exactitud y sencillez tan necesaria en un ramo cual es este por sí dilatado, y que ocasiona mucho trabajo á las oficinas, hé resuelto que todos los Ayuntamientos se sujeten para la redaccion de las indicadas matrículas al adjunto modelo procediendo desde luego á formar las correspondientes al presente año, con arreglo en un todo al mismo, y observaciones que le acompañan, y remitiéndolas inmediatamente á esta Intendencia bajo su mas estrecha responsabilidad, sin excepcion de ninguno, pues á los que ya las tienen remitidas, se les advierte que no se aprueban por no estar arregladas á las bases establecidas en la Real instrucción citada.—Guadalajara 26 de Mayo de 1838.—P. A. D. S. I.—Roberto Munaiz.

(volvemos 8)

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

MAYO DE 1838

PUEBLO DE TORIJA.

AÑO DE 1838

Matricula general de los establecimientos, tratos, industrias y profesiones que en dicho pueblo y año citado se hallan sujetos al pago del subsidio industrial y de Comercio según Real instrucción de 5 de Octubre de 1834 y disposiciones posteriores: la cual formada por su ayuntamiento en unión con los peritos clasificados es como sigue.

Número de almas de que se compone este pueblo según el último empadronamiento. 400.

Clases profesiones é industrias.

Nombre de los contribuyentes.

Cuota anual.

Primer semestre.

Segundo id.

Tarifa núm. 1º

300

150

150

Tarifa núm. 2º

500

250

250

Tarifa núm. 3º

100

50

50

80

40

40

40

20

20

20

10

10

24

12

12

12

6

6

4

2

2

100

50

50

100

50

50

100

50

50

100

50

50

100

50

50

80

40

40

60

30

30

30

30

30

30

30

30

30

30

30

30

30

30

30

30

30

30

30

30

COMISIÓN TÉCNICA DEL ESTADO

*Clases, profesiones e industrias.**ANEXO AL ESTADO*

<i>Clases, profesiones e industrias.</i>	<i>Nombre de los contribuyentes.</i>	<i>Cuota anual.</i>	<i>Primer semestre.</i>	<i>Segundo id.</i>
Abogado.	4.ª clase.	40	20	20
Médico o cirujano latino.	4.ª clase.	40	20	20
Abastecedor de carnes.	4.ª clase.	40	20	20
Mercader de cintas y pequeños tegidos.	4.ª clase.	40	20	20
Boticario.	5.ª clase.	40	20	20
Escríbano.	5.ª clase.	30	15	15
Abastecedores de Aguardiente.	5.ª clase.	30	15	15
Taberna.	6.ª clase.	30	15	15
Panadero.	6.ª clase.	20	10	10
Cirujano Romancista.	6.ª clase.	20	10	10
Fabricante de Queso.	7.ª clase.	24	12	12
Mesonero.	7.ª clase.	12	6	6
Zapatero.	7.ª clase.	12	6	6
Carpintero.	7.ª clase.	12	6	6
Herrero.	7.ª clase.	12	6	6
Maestro Albañil.	8.ª clase.	8	4	4
Barbero.	8.ª clase.	8	4	4
Cabrero y lechero.	8.ª clase.	8	4	4
Esterero.	8.ª clase.	8	4	4
Herrador.	8.ª clase.	8	4	4
Mondonguero.	8.ª clase.	8	4	4

Total importe.

1830 915 915

Según queda demostrado importe la cuota total que en el corriente año deberá exigirse por *semes* tres anticipados la cantidad de 1830 rs. vn. certificando nosotros los dichos individuos del Ayuntamiento y administrador de Rentas de este partido (donde lo haya y en su defecto el estanquero) no haber en este pueblo más sujetos que los comprendidos en la precedente matrícula, que ejerzan otra industria o profesión y obligándonos a sufrir las penas señaladas si resultase ocultación alguna. Y para que conste firmamos la presente los que sabemos en dicha villa de Torija á 20 de Marzo de 1838.

*Firma de los individuos**del Administrador ó**Estanquero.**de los Peritos.*

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y

INSTRUCCIONES.

En el presente modelo van figuradas las clases e industrias mas comunes en los pueblos de esta provincia para que en lo general de ellos no ocurra duda alguna de su cuota y tarifa á que corresponden, sin perjuicio de aumentarse en cada uno cualquiera otra profesion de las demás comprendidas igualmente en la instruccion citada circulada en los boletines oficiales de 10, 12, 14, 17, 19 y 21 de Agosto de 1835 teniéndose presentes las disposiciones acordadas por las cortes, puestas á continuacion de dicha instruccion.

A principios de Marzo de cada año deberá formarse la respectiva matricula, la que concluida que sea y estendida en papel de oficio, se remitirá directamente en union de una copia en iguales términos á la Administracion de provincia para que esacminada por esta, solicite la aprobacion de la intendencia si la mereciese.

Encargados los Ayuntamientos bajo su responsabilidad de la cobranza del importe de la matricula, cuidarán de hacer efectivo inmediatamente el primer semestre, así que les sea devuelta con la aprobacion, y el 2º en todo el mes de Noviembre conduciendo á dicha Administración principal las cantidades que hubiesen recaudado al mismo tiempo que lo verifiquen, de lo de las demás contribuciones y por cuya conducción y cobranza tienen señalado el uno y medio por ciento que les será abonado en el acto de la entrega de cualquiera cantidad teniendo entendido á fin de apurar por su parte cuantos medios estén á su alcance para llevar á cabo esta recaudacion, que en las certificaciones de apremio que se dirijan para la de los demás ramos, se comprenderán igualmente los debitos que resulten por este. Como durante todo el año á que comprenda la matricula puedan ocurrir alteraciones en ella por hallarse incluidos sujetos que habiendo ejercido su profesion mas que medio, ó que otros hayan principiado á ejercerla despues de formada aquella y en cuyo caso deban pagar el importe de un semestre, los Ayuntamientos por medio de un testimonio á fin de año, manifestarán las que hubiesen sido, ó el no haber ocurrido alguna con lo que se hallará la rectificacion prevenida.

Los pueblos que corresponden al partido de Sigüenza se entenderán en un todo con aquella Administracion subalterna: para la presentacion de sus matriculas y pago de su importe á fin de evitar reclamaciones y la reforma de las matriculas, por adolecer de los defectos con que hasta ahora se han estendido se encarga muy particularmente á los Ayuntamientos se arreglen en un todo el presente modelo, consultando á la Administracion principal ó á la de Sigüenza los que pertenezcan á su partido las dudas que les ocurran.

Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Guadalajara.

Anuncio núm. 52.

Por providencia del Sr. Intendente de esta Provincia se anuncia el remate de setenta y seis fincas rústicas y una urbana que en el término y Poblacion de la villa de Fontanar correspondieron al suprimido Monasterio de la Cartuja del Paular, las cuales se hallan divididas en dos suertes iguales tasadas y capitalizadas la primera en 350,988 reales y la segunda en 342,633 reales en la forma que por menor se anunciaron en los números 128, 133, y 135 del Boletin oficial de la Provincia desde el 25 de Abril al 11 de Mayo corriente las que se hallan arrendadas á los sujetos que en el dia las labraran cuyo remate se ha de celebrar en las casas consistoriales de esta capital el dia 21 de Junio próximo desde las once de la mañana en adelante ante el Sr. Juez de primera instancia y Escrivania de D. Álverto Laguna con asistencia del Comisionado Administrador de rentas y Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente y con citacion del procurador Síndico de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dichas fincas puedan acudir á hacer sus proposiciones á el sitio y en el dia y horas que quedan citadas.—Guadalajara 25 de Mayo de 1838.—Ambrosio Tomas Lillo.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de maestro de primera educacion de la villa de Arbancon, cuya escuela es de 4º clase y su dotacion la de reglamento: los profesores que gusten pretenderla dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento, que la ha de proveer para el dia 15 de Junio próximo.